



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 768 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 20 DIC 2024

**VISTOS:** El Informe N° 827-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de diciembre de 2024; el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 20 de diciembre de 2024 inserto en el Informe N° 1176-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 20 de diciembre de 2024; el Informe N° 3963-2024/GRP-402420 de fecha 17 de diciembre de 2024; la Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 07518 de fecha 25 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N° 070-2024/CSL/RC de fecha 25 de noviembre de 2024; el Informe N° 012-2024/SUP/ING.EPOC de fecha 25 de noviembre de 2024; la Carta N° 043-2024/CONSORCIO LIMON de fecha 22 de noviembre de 2024; el Informe N° 028-2024/CONSORCIO-LIMON/IRO-PCSU de fecha 22 de noviembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de julio del 2024, se suscribió el Contrato N° 042-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO LIMON", para la Ejecución de la Obra: IOARR: "Reparación de Defensa Ribereña; en EL(LA) Quebrada el Limón en la Localidad Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura" con CUI N° 2646177, por el monto de S/ 6,590,044.51 (Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuarenta y Cuatro con 51/100 soles) y un Plazo de Ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 01 de julio del 2024, se suscribió el Contrato N° 044-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB", para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la Obra: IOARR: "Reparación de Defensa Ribereña; en EL(LA) Quebrada el Limón en la Localidad Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura" con CUI N° 2646177;

Que, mediante Informe N° 028-2024/CONSORCIO-LIMON/IRO-PCSU de fecha 22 de noviembre de 2024, el Ing. PEDRO CECILIO SARMIENTO URCIA - Residente de Obra, se dirige al Representante Común "CONSORCIO LIMON"; a efectos de alcanzar el INFORME TÉCNICO OBJETIVAMENTE SUSTENTADO, PARA SOLICITAR NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN Y CONSECUENTEMENTE TERMINACIÓN DE OBRA, POR RETRASO JUSTIFICADO DE 17 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 25-11-2024 AL 11-12-2024; así mismo, concluye que:

En resumen, los 17 días que se solicita justificar se descomponen de la siguiente manera:

- Del 25/11/2024 al 26/11/2024, son dos (02) días calendarios de Retraso justificado por culminación de ejecución de ejecución de Mayores Metrados N° 01.
- Del 27/11/2024 al 11/12/2024, son 15 días que demanda ejecutar las partidas que estaban imposibilitadas de ejecución debido a la culminación de la ejecución de los mayores metrados N° 01.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. Revisada la programación de obra actualizada N° 01 se tienen que la obra principal tuvo como plazo contractual 150 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 01 de junio del 2024 y como fecha de término el 28 de octubre del 2024.
2. Como se acredita a través del asiento de cuaderno de Obra Digital N° 205 del residente de obra de fecha 18-10-2024, contando con la autorización del ingeniero supervisor (asiento N° 203 del supervisor de obra de fecha 18-10-2024), el 18-10-2024 se inician los trabajos de mayor Metrado N° 01 de enrocado, POR AMPLIACIÓN DE META DE ENROCADO ENTRE LA PROGRESIVA 0+040 A 0+080.
3. Como se acredita objetivamente y sustenta a través del cuaderno de obra digital N°248, del residente de obra, los mismos que se describen en las consideraciones de hecho: y que describe:

**SE DEJA CONSTANCIA QUE CON EL FIN DE EJECUTAR LOS MAYORES METRADOS POR AMPLIACION DE META DE ENROCADO EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA EL LIMON ENTRE LA PROGRESIVA 0+040 A LA 0+080, NOS VEMOS IMPOSIBILITADOS DE CONCLUIR**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **768** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **20 DIC 2024**

ÍNTegramente con la ejecución de las partidas contractuales siguientes: **CONSTRUCCION DE GAVIONES, EL ENROCADO DEL TALUD EN CAUCE DE LA QUEBRADA EL LIMON, PARTE CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL, VEREDAS Y PARTE DE LA CALZADA EMBOQUILLADA** debido a que necesariamente se ha dejado una puerta de 10 m de ancho (entre la progresiva 0+200 a 0+210) para permitir el ingreso y salida de las máquinas excavadoras y volquetes que trabajen las activades correspondientes a la ejecución de los mayores metrados, **ESTE IMPEDIMENTO VIENE OCASIONANDO ATRASO EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A MI REPRESENTADA Y QUE VIENE GENERANDO LA MODIFICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, POR LO CUAL OPORTUNAMENTE EN AMPARO DEL ARTICULO 197 LITERAL A) DEL RLCE, ESTAREMOS SOLICITAMOS LA AMPLIACION DE PLAZO CORRESPONDIENTE.**

4. Como se vienen mencionando se concluirá los trabajos correspondientes a los mayores metrados N°01 (por ampliación de meta de enrocado entre las progresivas 0+040 0+080), el día 26-11-2024 se hace mención que a partir del día 27 de noviembre del 2024 se reinician los trabajos contractuales que quedaron pendientes de ejecutar dado a que previamente teníamos que ejecutar los trabajos correspondientes a los mayores metrados mencionados líneas arriba; trabajos que corresponden al saldo de obra de las partidas descritas a través de los asiento N°218. N°219 y N°220 del presente cuaderno de obra digital.

**EN MERITO A LO EXPUESTO HABIÉNDOSE ACREDITADO OBJETIVAMENTE QUE EL MAYOR TIEMPO QUE SE REQUIERE (17 DÍAS CALENDARIO) PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA; SE VIENEN GENERANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA; EN AMPARO DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y OPINIÓN OSCE N°012-2021/DTN, SOLICITO LA NO APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA POR LOS 17 DÍAS CALENDARIO DE RETRASO JUSTIFICADO, COMPRENDIDOS DESDE EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE 2024.**

Que, mediante Carta N° 043-2024-CONSORCIO LIMON de fecha 22 de noviembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO LIMÓN", Sr. Miguel Ángel Cunya Paucar, alcanza al Sr. José Ismael Moscoso Pingo - Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB", el **INFORME DE SUSTENTO DE SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO POR 17 DÍAS CALENDARIOS, COMPUTADOS DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024 AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024**, para su revisión, informe de conformidad y trámite de aprobación ante la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON – HUACABAMBA;

Que, con Informe N°012-2024/SUP/ING.EPOC de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos - Supervisor de Obra, se dirige al Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB", mediante la cual le hace llegar la **REVISIÓN DE INFORME DE SUSTENTO DE SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO POR 17 DÍAS CALENDARIO**, en el que concluye lo siguiente:

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- ❖ Se concluye de los 17 días calendario de retraso justificado si cuenta con el sustento técnico objetivo y necesario para obtener una opinión favorable por parte de esta supervisión, por tanto, **se declara PROCEDENTE por 17 días calendario.**
- ❖ El cómputo de los 17 días calendario se da de la siguiente manera:
  - **Dos (02) días calendarios** del 25-11-2024 al 26-11-2024 en los cuales se finalizó la ejecución de Mayores Metrados N° 01 y;
  - **Se requieren 15 días calendario** según el cuadro de rendimientos sustentados por el contratista que van desde el 27-11-2024 hasta el 11-12-2024, para la culminación de las partidas contractuales que no se podía ejecutar debido a la ejecución de los mayores metrados N° 02.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 768 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH. G.  
Chulucanas, 20 DIC 2024

- Por lo tanto, se requieren un total de 17 días de retraso justificado.

Que, mediante Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 07518 de fecha 25 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N° 070-2024/CSL/RC de fecha 25 de noviembre de 2024, el Sr. José Ismael Moscoso Pingo - Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB", remite a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Informe N°012-2024/SUP/ING.EPOC REVISIÓN DE INFORME DE SUSTENTO DE SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO POR 17 DÍAS CALENDARIO, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3963-2024/GRP-402420 de fecha 17 de diciembre de 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, remitiendo el Informe de RECONOCIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01 POR 17 DÍAS CALENDARIO, presentada por el Contratista Ejecutor, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

- Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra, Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos, esta **SUB DIVISIÓN DE OBRAS RECOMIENDA RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO N°01 por Diecisiete (17) días calendario**, al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo de la IOARR denominada "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA, EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2646177".

- Que, habiéndose reconocido un **RETASO JUSTIFICADO N°01** en la ejecución de la obra, corresponde **AMPLIAR EL PLAZO** al Contratista Ejecutor "CONSORCIO LIMON" y la SUPERVISION "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB" a fin de garantizar una correcta y culminación ejecución de la obra en el plazo antes indicado.

Se recomienda, **NOTIFICAR** al contratista ejecutor "CONSORCIO LIMON", y la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB", pronunciamiento respecto al **RETASO JUSTIFICADO N°01**.

Que, mediante Informe N° 1176-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 20 de diciembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, remitiendo el Informe de **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01 POR 17 DÍAS CALENDARIO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA**; así mismo, concluye y recomienda textualmente lo siguiente:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En base a los antecedentes antes expuestos y habiendo revisado los informes técnicos emitidos la división de Obras, esta dirección concluye:

- Contando con la conformidad emitida por el Supervisor de Obra; Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos, está **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECOMIENDA RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO N°01 por Diecisiete (17) días calendario (computados desde el 25.11.2024 al 11.12.2024)** al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, **la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo** de la IOARR denominada "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA, EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2646177".

- Que, habiéndose reconocido un **RETASO JUSTIFICADO N°01** en la Ejecución de la Obra, corresponde **AMPLIAR EL PLAZO** de la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **768-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, **20 DIC 2024**

Que, mediante, Proveído de Gerencia de fecha 20.12.2024, inserto en el Informe N° 1176-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 20 de diciembre de 2024, Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 827-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye:

- 3.1. Que, corresponde **FORMALIZAR** vía Acto Resolutivo, **Aprobando** la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01** de la Ejecución de la obra: **IOARR "Reparación de Defensa Ribereña; en EL(LA) Quebrada el Limón en la Localidad Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura"** con CUI N° 2646177, por **DIECISIETE (17) días calendario**, computados desde el **25/11/2024 hasta el día 11/12/2024**, siendo que **la calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo**, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias.
- 3.2. Que, en cuanto a la Solicitud de la Modificación del Plazo Contractual o Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra; resérvese hasta que previamente precisen el plazo, monto y tarifa correspondiente;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**";

Que, en esa línea, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, respecto a un supuesto de **RETRASO JUSTIFICADO**, el mismo se respalda en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias, en el que precisa lo siguiente: (...) 162.5. **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado**. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, **la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo**;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: "(...) cabe mencionar que **las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado pueden ser de distinta índole; pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales o normas de carácter obligatorio que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado**;

Aunado a ello, en su **OPINIÓN N.° 012-2021/DTN**, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 768 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 20 DIC 2024

cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, **determina** si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...);

Que, del presente expediente que se tiene a la vista, versa la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01 por DIECISIETE (17) días calendario**, solicitada por la Representante Común del "CONSORCIO LIMON", mediante Carta N° 043-2024-CONSORCIO LIMON de fecha 22 de noviembre de 2024, AGREGANDO, a lo expuesto en el Informe N° 028-2024/CONSORCIO-LIMON/IRO-PCSU de fecha 22 de noviembre de 2024, el Residente de Obra, cuantifica que los días afectados es por un total de DIECISIETE (17) días calendario, que van desde el día 25/11/2024 hasta el día 11/12/2024, debido a que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, dado que con el fin de Ejecutar los Mayores Metrado por Ampliación de Meta del Enrocado en el Cauce de la Quebrada Limón entre la Progresivas 0+040 a la 0+080, se vieron afectadas la Ejecución de las Partidas Contractuales: **Construcción de Gaviones, el Enrocado del Talud en Cauce de la Quebrada El Limón, parte Construcción de Sardinel, Veredas y Parte de la Calzada Emboquillada**, dado a que se dejó una Puerta de 10M de ancho entre la Progresivas 0+200 a 0+210 para permitir el ingreso y salida de las máquinas Excavadoras y Volquetes para realizar los trabajos de las actividades correspondientes a la Ejecución de los Mayores Metrados;

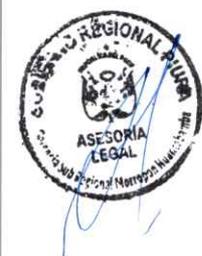
Aunado a ello, se cuenta con la Opinión favorable por parte de la SUPERVISIÓN de Obra, tal como se advierte en el Informe N° 012-2024/SUP/ING.EPOC de fecha 25 de noviembre de 2024 del Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos, la misma Opinión que se comparte con el Informe N° 3963-2024/GRP-402420 de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Director de la División de Obras e Informe N° 1176-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura, quienes concluyen y Recomendán en **APROBAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01 por DIECISIETE (17) días calendario**, computados desde el 25/11/2024 hasta el día 11/12/2024, siendo que la calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo;

Que, en consecuencia, y en atención a lo expuesto contándose con los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional, resulta **PROCEDENTE FORMALIZAR la APROBACIÓN de la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01 de la Ejecución de la obra: IOARR "Reparación de Defensa Ribereña; en EL(LA) Quebrada el Limón en la Localidad Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura"** con CUI N° 2646177, por DIECISIETE (17) días calendario, computados desde el día 25/11/2024 hasta el día 11/12/2024, siendo que la calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 768 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 20 DIC 2024

30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – FORMALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 01 de la Ejecución de la obra: IOARR “REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N° 2646177, por DIECISIETE (17) días calendario, computados desde el 25/11/2024 hasta el día 11/12/2024, siendo que la calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, realice los actos administrativos necesarios, a fin de emitirse la Certificación Presupuestal correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFIQUESE la presente Resolución al SR. CUNYA PAUCAR MIGUEL ANGEL - REPRESENTANTE COMUN DEL “CONSORCIO LIMÓN” en calidad de Contratista Ejecutor de la Obra: IOARR “REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N° 2646177, en su domicilio ubicado en: MZ. F LOTE 0007 A. H NUEVO SULLANA (SECCIÓN D) PIURA SULLANA- SULLANA y/o Correo Electrónico: [ccjq\\_construcciones@hotmail.com](mailto:ccjq_construcciones@hotmail.com), y al SR. JOSÉ ISMAEL MOSCOSO PINGO - REPRESENTANTE COMÚN del “CONSORCIO SUPERVISOR LUAB”, en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio ubicado en: MZ. A LOTE. 14 INT. 0002 URB HERMANOS CÁRCAMO (A 02 CDRAS DEL PARQUE BELLO HORIZONTE) PIURA- PIURA-PIURA y/o Correo Electrónico: [consorcio.supervisor.luab@gmail.com](mailto:consorcio.supervisor.luab@gmail.com), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.** – HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Gobierno Regional Piura  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
ING. WALTER FRANCIS CHINCHAY  
CIP 177258  
Gerente Sub Regional